

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00241 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los convocados *Edificio Santa Ana – Propiedad Horizontal y Chaparro Plaza y Cía. Ltda.*; así como de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada *Inmobiliaria Bogotá S.A.S.*

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 24 de octubre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que, de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Ordenar a la secretaría se comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1000cd2b33c37a482ab0280b0780b4bd9d29624309b2b51827ddb59f41ddc54d**

Documento generado en 11/08/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00004 00

1. Tener en cuenta que el ejecutado *Oscar Fabian Gómez Reina*, presentó escrito de contestación oportunamente, y formuló excepciones de mérito.
2. Con apoyo en el numeral 1.º artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de los citados medios exceptivos por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e19b4b632b239bdc5d15f69824ff671b813e45e3cd92f8b635f5850b4d64c**

Documento generado en 11/08/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00254 00

Al revisar la demanda declarativa de pertenencia distinguida con la radicación señalada, formulada por *Víctor Manuel Ávila Amado* contra *Pedro Julio Ángel Reyes*; se advierte que no satisface técnicamente las formalidades legales.

1. El poder conferido por el convocante al abogado que adujo actuar en su representación no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito; por lo tanto, se debe dar cumplimiento al inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, hacer la respectiva presentación personal al mandato ante autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiéndolo desde el correo del poderdante.

2. Igualmente, se debe aportar el certificado catastral del inmueble objeto de usucapión, en el que conste el valor de su avalúo, lo que se requiere para determinar la competencia para conocer la demanda, según lo indica el numeral 3.º artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Revisado el certificado de tradición del inmueble registrado con M.I. 50C-169833, se aprecia en su anotación 25, la inscripción de una demanda de pertenencia formulada con anterioridad por el accionante y asignada al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se hace necesario se explique tal situación e informar si dicho proceso ya concluyó y sus resultados.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

2022-00254-00

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f752c19c21e80664fefb20aa17a0070908aa70a91f7ac777067b0244cf61861**

Documento generado en 11/08/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00008 00

1. Tener en cuenta que la parte convocada se pronunció oportunamente sobre el informe presentado por la representante legal de la demandante.
2. Examinados los escritos presentados por las partes con relación a la entrega de los documentos que se ordenó suministrar al perito que emitirá el dictamen decretado en auto del 7 de junio de 2022; se requiere a la demandante a fin de que en dos (2) días entregue al citado profesional la referida información, debiendo acreditar tal actuación al Juzgado.

En cuanto a la solicitud de la ejecutada, relativa a que *“[se] amplíe el plazo concedido a A&C para allegar el dictamen de ingeniería para que sea entregado al menos 10 días después de la entrega de información por parte del conjunto”* y, al estimarlo procedente, se otorga plazo adicional de quince (15) días para la aportación de la experticia, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la entrega de los documentos al experto por la demandante.

3. Se pone de presente a las partes, que la anterior circunstancia no impide la realización de la audiencia programada para el 18 de agosto de 2022, en la que se evacuaran las etapas procesales y practica de pruebas que sea posible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27866fd4f54244bcdf1b2def16bb129363e1c9077e5628c0e995c5dd3edef3e

Documento generado en 11/08/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00394 00

1. Examinado el poder conferido el *Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*, al abogado que adujo actuar en su representación¹; se aprecia que no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito, siendo el mandato allegado una mera impresión del documento.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la mencionada entidad para que en cinco (5) días de cumplimiento al inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, haciendo la respectiva presentación personal al mandato ante autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiéndolo desde el correo de la poderdante.

2. Revisada la citación para la notificación persona enviada al *Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público* ²; previo a adoptar la determinación legalmente procedente, se requiere al demandante para que en cinco (5) días allegue la constancia de entrega efectiva del mensaje de enteramiento remitido, lo que es necesario de conformidad con lo establecido en el inciso 5.º numeral 3.º artículo 291 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, en ese mismo plazo deberá acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "72PoderyAnexos.pdf", carpeta "01CuadernoC1Pertenencia.pdf".

² Archivo "71CitorioDADEP.pdf", carpeta "01CuadernoC1Pertenencia.pdf".

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de2869bd7a0a780f63f0bbf97b34a9984b753687f629d0ddc59af9771f27dd**

Documento generado en 11/08/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00507 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes *Eliécer Páez Franco* y *Manuel Antonio Páez Franco*, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.

2. Examinadas las citaciones para la notificación personal enviadas a los vinculados *Álvaro Páez* y *Consolación Arias Páez*¹; no es posible reconocerles efectos jurídicos, porque en las comunicaciones no se indicó el auto de 18 de febrero de 2020², que dispuso su integración a este asunto, lo que es necesario según el inciso 1.º numeral 3.º artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que adelante nuevamente las gestiones de enteramiento de dichos sujetos procesales teniendo en cuenta las citadas precisiones.

3. Revisada la guía 700077046322³, de la empresa Interrapidísimo, y que se relaciona con el aviso del enteramiento enviado al convocado *Diego Emiro Correa Vargas*; previo a adoptar la determinación legalmente procedente, se requiere al demandante para que en cinco (5) días allegue los documentos remitidos con el mensaje, los cuales deben estar cotejados por la citada empresa, según lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "47MemorialCumplimientoAuto.pdf".

² Folios 126-127, archivo "01CuadernoC1Pertenencia.pdf".

³ Archivo "47MemorialCumplimientoAuto.pdf".

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a479f15111bdd784fd5daf0de21fe8d0505a14ff813019100f597a34ecbab27**

Documento generado en 11/08/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00056 00

Examinado el mensaje enviado por la apoderada de la parte actora para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho en lo que respecta a la notificación del mandamiento de pago a la vinculada *Blanca Rocío Agudelo Rojas*¹, no se permite el acceso a los documentos anexados.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la citada profesional del derecho para que en el término de tres (3) días adelante las gestiones a fin de que los remita en medio electrónico que no genere barreras de acceso a las partes y al juzgado, por ejemplo, de preferencia los podrá aportar en formato “pdf”.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85e0e4ffd4fd6ee8fa4c048b5af57c5f7335f22e1610262a1f2ed31824b5032c

Documento generado en 11/08/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo “99MemorialConstanciaEnvioTrasladoDemanda.pdf”.